

decer las fortunas de los que vengan al Congreso. Muchos sufren algunos ó muchos extravíos en ellas por su asistencia á las sesiones, y si estas se extendieran á cuatro años, ya se ve que serian una carga muy pesada. Convengo en que los ciudadanos deben llevar las de la sociedad; pero no de modo que se arruinen ó sufran muy graves daños algunos de sus individuos, sino con proporcion y variandose ó repartiéndose entre todos. Se ha propuesto la renovacion total, porque con la reeleccion á que se da lugar por el proyecto, se consigue lo que quieren los señores que deseán que se hiciera por mitad. Dicen que los que quedaran como adiestrados en las discusiones y en los negocios del Congreso, facilitarían el trabajo á los nombrados nuevamente, y les servirían de mucho. Otro tanto se consigue con la reeleccion, por cuyo medio pueden quedar cuantos conserven la confianza, saliendo los que la desmerecan, ó que haya que temer el que la desmerecen y los que por su continuacion pudieran sufrir graves perjuicios. Nuestro sistema de gobierno nos va tambien á proporcionar sujetos muy capaces por sí solos de funcionar en el Congreso. En los de los Estados se han de formar muchos, que no necesitarán de las lecciones de los que hubieran de quedar. Para con los senadores se tuvieron en consideracion otras razones por las que la comision tuvo por mejor proponer la renovacion de otra manera. El Senado ha de tener mucha parte en el gobierno porque á mas de las consultas voluntarias que hará el gobierno para varias providencias, se previene su consentimiento, y para otras su consulta. Los asuntos del gobierno son por su naturaleza ejecutivos, y exigen con especialidad conocimientos prácticos. Nada es tan propio del mismo gobierno como la rapidez en sus operaciones, de modo que sin ella ó pierden parte de su efecto, ó se vuelven enteramente inútiles. Para salvar, pues, estos inconvenientes, se ha propuesto que la variacion del Senado se haga por mitad. Para la ejecucion no basta, como se ha dicho, los conocimientos teóricos como para la deliberacion,

y para mientras adquirieran los prácticos, si acaso no los tenían, ó para mientras se encargaban por sí mismos de los asuntos pendientes, lo que seria en mayor tiempo y con mayor dificultad que si lo hacian auxiliados de los senadores que quedaran, pudieran entorpecerse algunas providencias, de cuya demora tal vez se seguirian muchos males. Además de esto, las circunstancias que concurren en los senadores, les aseguran por más tiempo la confianza. Deberán tener mayor edad que la que se fija para un diputado; serán electos por las legislaturas, en las que desde luego se descubren mayores probabilidades para el acierto que en las juntas de electores; su número será menor, y por consiguiente más fácil de llenarlo con los mejores sujetos, y aún de indemnizarlos más, y últimamente, la comision ha creido deber dejar abierta la puerta para que se les admita la dimision cuando lo hicieren, siendo una de las razones que ha tenido la de libertarlos de graves perjuicios, cuando no se pudiera de otra suerte. Por todas estas razones parece que debe haber diferencia en la renovacion de diputados respecto de la de senadores, y que la de aquellos es conveniente que se haga en su totalidad cada dos años, como se propone en el artículo.

El Sr. Cañedo reprodujo lo dicho por el Sr. Gomez Farías y añadió, que la renovacion parcial de los diputados estaba aprobada por la experiencia que no convenia, porque los veteranos solian aprovecharse de la falta de versacion de los nuevos para sorprenderlos; y por otra parte lo que podian enseñar á estos, era cosa que por sí solos podrian aprender en tres dias.

El Sr. Rejon, expuso: que aunque claramente no dijo que el Congreso no debía renovarse por partes, pero de sus reflexiones debia deducirse que su opinion era que quedasen algunas de las legislaturas anteriores. Que no queria se prohibiese á los Estados renovar á los que no les habian servido bien, sino que reeligiesen los bue-

nos y que no convenia en la variacion por partes, pues quedando la mitad ó la tercera parte de los antiguos, ésta acaso dominaria los nuevos y podria ser que la federacion tuviese que sufrir un mal diputado entre los que quedaran. Manifestó que si se temia la aprobacion del artículo por otro que en el proyecto proponía á la aristocracia, se debía aprobar aquel, y cuando llegase el caso de discutir el otro se podia impugnar. Por último dijo que la comision no se dirige por un espíritu de imitacion, y que la prueba, que de este podia tener el Sr. Valle son los fundamentos que han alegado los señores de la comision.

El artículo fué aprobado.

Artículo 28.

El Sr. Guerra (D. José Basilio):

Señor: no sé qué fundamento haya tenido la comision para presentarnos este artículo. Apenas puede darse asunto que toque más al interés general de la federacion que la representacion nacional. Supuesto esto, yo no sé cómo las elecciones de estos representantes, que lo son de toda la federacion, y no de un Estado en particular, hayan de ser calificadas por los Estados en particular. Hay mucha diferencia de los diputados que representan á cada Estado en su legislatura particular, de los que han de representar á toda la nacion; y lo relativo á la eleccion de éstos, mira al interés de toda la federacion. Esta es la primera dificultad que yo encuentro. La segunda es, que se ha aprobado ya en un artículo, que la calificacion de las elecciones, las cualidades de sus respectivos miembros y las dudas que se ofrezcan sobre esto, las ha de resolver cada Cámara. Pues señor, si por este artículo el reglamento de las elecciones corresponde á las legislaturas particulares, las dudas que se ofrezcan sobre esto no las podrá resolver el Congreso general, porque es natural que las resuelva aquel que dá las leyes á fin de que haga las aclaraciones correspondien-

tes. Así el artículo no puede pasar, porque se opone á lo resuelto en el artículo citado, y porque no es conforme á nuestro sistema de gobierno que un asunto que corresponde al congreso general y á los intereses generales de la nacion, se deje á los Congresos particulares de los Estados.

El Sr. Rejon:

Para desvanecer las objeciones del señor preopinante será preciso hacerse cargo de los términos en que está redactado el artículo, que dice así: (lo leyó). Creo que su señoría, si no me equivoco ha contraído sus observaciones á dos puntos. El primero se reduce á que no podria la Cámara de representantes calificar las elecciones de sus miembros, si hubiesen de arreglarlas las legislaturas de los Estados; y el segundo es, que siendo los diputados representantes de la nacion, ésta debia prescribir las reglas para su nombramiento, á fin de que mereciesen su confianza. En el artículo aprobado se dice, que á las Cámaras corresponde calificar las cualidades y las elecciones de los individuos de que respectivamente deberán componerse, pero esta calificacion se ha de arreglar á la que se prescriba en la constitucion federal sin meterse en lo reglamentario establecido por las legislaturas particulares. Cuando alguna Cámara trate de examinar el acta del nombramiento de un representante ó senador, se limitará á ver si tienen las cualidades que se exigen en los artículos siguientes (los leyó) y además si su eleccion se ha verificado popularmente, siendo representante, ó por la legislatura si es senador. Hé aquí que queda desvanecida la primera dificultad con esta explicacion tan sencilla, que no deja ni un rastro de duda. Pasaré á contestar la segunda con la misma rapidez, que he satisfecho la primera, pues no creo necesario, detenerme mucho tiempo en inocular respuestas, que por lo mismo de no ser complicadas, con facilidad se conciben.

Aunque juzgo que los representantes nombrados por los Estados lo son de toda



la nacion, no faltan algunos, que crean ser apoderados de su respectivos Estados, más bien que de toda la federacion, pero no aprovecharé de esta opinion para satisfacer, pues creo poder contestar llevando la misma máxima del señor preopinante. Señor, los diputados son representantes de la nacion, y por lo mismo esta debe asegurarse de su buena eleccion, prescribiendo las reglas convenientes. Por este principio la comision ha creido que debia fijar en su proyecto ciertas cualidades en los individuos elegibles para representantes del pueblo, y ha dicho que las elecciones deben ser populares. Con estas ideas principales, que deberán servir de base á la parte reglamentaria, que se reserva á las legislaturas, la nacion se asegura, en cuanto puede ser, de la probidad de sus diputados. Querer que el Congreso general se entrometa en pormenores, que corresponden á los Estados, solamente por dar un arreglo uniforme de elecciones, es pretender trastornar de un golpe el sistema establecido. Ya será preciso olvidarse de esas leyes, y disposiciones uniformes, cuando se trata del gobierno interior de los Estados, en que coloco el método y pormenores de las elecciones de diputados. Tengamos un poco más de confianza en las virtudes y conocimientos de los Congresos de los Estados, y no creamos que solamente nosotros podemos hacer el bien. Por todo lo expuesto, en contestacion de las dificultades propuestas contra el artículo, que creo haber quedado disipadas, juzgo que debe pasar en los términos que lo ha presentado la comision.

El Sr. Zavala, dijo, que en su juicio no habia desvanecido el Sr. Rejon las objeciones que se habian propuesto porque siempre dejaba á los Estados unos puntos que no miran á su administracion interior, sino á la de toda la federacion, y el Congreso general para calificar las elecciones y cualidades de sus miembros, no sólo tendrá que sujetarse á las diversas reglas que dicten los Estados, sino que no podrá resolver las dudas que ocurran sobre aquellos puntos, conforme á la facultad que le concede el artículo

quince, porque la ley sólo el que la hizo, puede aclararla ó interpretarla.

El Sr. Romero contestó que las cualidades que deben tener los diputados, como tambien la base para su eleccion, ya se prescriben en la constitucion general y solo se reserva á los Estados el prescribir las cualidades de los ciudadanos «electores,» lo cual toca al interior de aquellos.

El Sr. Marin:

La comision se debe haber penetrado de la objecion del Sr. Guerra que en mi juicio es de mucha trascendencia, porque si las facultades de los Estados en particular han de ser para todo lo que mira á la federacion, esto es desnaturalizar las cosas; de consiguiente las elecciones que no miran sino al servicio de toda la nacion, deben ser arregladas únicamente por el Congreso general. A esto se ha contestado que dar sus poderes á persona determinada para que venga á ese mismo Congreso, supone la confianza del Estado que la elije; mas esta prueba que debia arreglar las cualidades de los diputados, no las de los electores, y vemos que las de aquellos están arreglados en esta Constitucion por el propio Congreso general que las ha de calificar. Por otra parte, si la duda que se ofrezca es de ley, cada Cámara deberá tener á la mano, las leyes electorales de cada Estado bajo las cuales se hicieron sus elecciones, para ver si todas están arregladas y conformes entre sí; la misma duda se puede suscitar respecto de los veinticinco años de edad que se necesitan para ser diputado, porque algun Estado podrá elegir á un individuo que no los tenga cumplidos, y se pretenda que basta haberlos comenzado. Mu- chísimas otras dudas se ofrecerán de estas, y yo ciertamente tendria por más natural que se dijera, que cada legislatura en su constitucion determinará las cualidades de sus diputados, que no aprobar el artículo que se discute, porque

aunque aquello tampoco lo aprobaria, me repugnaria ménos.

Se suspendió la discusion.

Se leyó por primera vez la siguiente proposicion.

«El día 7 del mes corriente tuvo á bien este Congreso general declarar solemnemente que las provincias de Coahuila y Tejas deben formar desde luego un Estado independiente y libre, igual á los demás de la Federacion mexicana, dictando en aquel mismo día las providencias necesarias para que dicho Estado formase en el Saltillo, á la mayor brevedad su Congreso constituyente. En consecuencia de esta solemne resolucion el Estado libre de Coahuila y Tejas es quien por medio de su legislatura y demás autoridades tiene el derecho de adoptar las leyes y medidas que estime más conducentes para el mejor repartimiento de sus terrenos valdíos, y para el mayor fomento de su poblacion. Para llenar estos importantes objetos aquel Congreso, ha menester se les proporcionen todos los medios que conduzcan al acierto de sus resoluciones en puntos tan importantes, y con este objeto hacemos las mociones siguientes:

1ª Que la comision de colonizacion á la mayor brevedad posible, presente su dictámen sobre los expedientes de personas que hayan solicitado colonizar en el territorio de dicho Estado, para que pasen á su Congreso particular.

2ª Que la misma comision, en atencion á que el territorio de dicho Estado tiene costas y fronteras con los Estados Unidos del Norte, presente á la mayor brevedad el proyecto de ley de colonizacion que le parezca oportuno para poner á cubierto los intereses de la federacion respecto de las naciones extranjeras.

México, 15 de Mayo de 1824.—*Miguel Ramos Arispe, Erasmo Seguin.*

Se levantó la sesion despues de la una.

SESION

Del día 17 de Mayo de 1824.

Leida y aprobada el acta del día 15, se dió cuenta con un oficio del secretario de Justicia, participando que el supremo Poder Ejecutivo tuvo á bien disponer, que el Sr. D. Lucas Alaman, se volviese á encargar de la secretaría de Relaciones. Se mandó contestar de enterado.

Se leyó por primera vez un dictámen de la comision de crédito público, presentando reformado el artículo segundo del proyecto de bases para el reconocimiento de la deuda pública.

Continuó la discusion de éste. (Véase la sesion del día 9)

Artículo cuarto.

Fué aprobado, despues de una corta discusion, en que la comision contestando al Sr. Paz, dijo que el artículo hablaba de las deudas contraidas para el servicio público, y de todas, esto es, de las voluntarias y de las forzosas.

Artículo quinto.

El Sr. Guerra (D. José Basilio) preguntó, si en estas deudas se comprenden las contraidas por los jefes del ejército libertador.

El Sr. Ibarra contestó, que cuando se trataba en la comision de poner un artículo sobre este asunto en particular, dijo el señor ministro de Hacienda que era inútil, porque se están pagando aquellas deudas.

El artículo fué aprobado.

El Sr. Guerra [D. José Basilio] propuso la siguiente adición: "Se reconocen igualmente las deudas contraidas por los